

ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, DESAHOGADA EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE 2022.

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 31 de octubre del 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria llevada a distancia con los integrantes de este Órgano Colegiado, Licda. Esperanza Flores Torres, Jefa de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Suplente de la Presidencia del Comité de Transparencia, el C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, C.P. Enrique Arenas Trujillo, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente de la Presidencia del Comité de Transparencia, buenas tardes a los integrantes del Comité de Transparencia, y a todas y todos los invitados a esta Sesión a distancia vía correo electrónico; por lo que solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, declare lo siguiente en consecuencia de la convocatoria enviada y su respectiva aprobación a distancia por los medios electrónicos, por parte de los integrantes del Comité:

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, se declara los siguientes Acuerdos, mismos que fueron aprobados por unanimidad:

ACUERDO
SNDIF/CT/01/EXT.17/2022

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar.

Handwritten signature

-----ACUERDO-----

-----SNDIF/CT/02/EXT.17/2022-----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2022.-----

-----ACUERDO-----

-----SNDIF/CT/03/EXT.17/2022-----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en atención al Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su Acuerdo que lo reforma por adición contemplan el trabajo a distancia y que a su vez, el Acuerdo del Secretario de Salud de fecha 31 de marzo de 2020, que considera las actividades desarrolladas por este Organismo como esenciales, así como su Acuerdo modificatorio del 21 de abril de 2020, y el Acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02 del 15 de mayo del 2020, autoriza la realización de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, mediante videoconferencia, con motivo de las medidas emitidas para garantizar la seguridad de los integrantes derivado de la pandemia por el virus SARS-coV2 (COVID-19), por lo que, todos y cada uno de los Acuerdos que se tomen en dicha sesión, tendrán plena validez y surtirán los efectos legales a que haya lugar. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente de la Presidencia, en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS CONTRATOS DE HONORARIOS, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, por lo que se solicita a la Licda. Karen Lizbeth Arredondo Fragoso, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Recursos Humanos, exponer el asunto. -----

Licda. Karen Lizbeth Arredondo Fragoso, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Recursos Humanos, en uso de la voz, expone lo siguiente: -----

La Dirección General de Recursos Humanos, solicitó al Comité de Transparencia, mediante el oficio número 271.301.00/00/333/2022, lo siguiente: -----

"...Hago referencia a los Contratos de Honorarios que se deben poner a disposición del público de manera electrónica, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el ámbito del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en cumplimiento al artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Sobre el particular, se adjuntan de manera íntegra, 4 (CUATRO) Contratos por Honorarios, en formato PDF, sin testar dato alguno, a fin de que, los integrantes del Comité de Transparencia puedan determinar su clasificación conforme a la normatividad previamente establecida para salvaguardar la información, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información -----



Pública, por contener secciones confidenciales y de no existir inconveniente, sean testados los datos referentes a: -----

Nacionalidad, número de folio de credencial de residente permanente, registro federal de contribuyentes; y domicilio particular. -----

Lo anterior, a fin de que se emitan, a la brevedad posible por parte del Comité de Transparencia en esta institución, las versiones públicas con la leyenda de datos personales testados..." -----

Licda. Karen Lizbeth Arredondo Fragoso, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Recursos Humanos, en uso de la voz, es cuánto. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente de la Presidencia, en uso de la voz, realiza el siguiente comentario: -----

No pasa desapercibido que en fecha 24 de octubre de 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través de la Herramienta de Comunicación notificó a este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia la resolución a la Denuncia por probable incumplimiento a las obligaciones de transparencia a la cual le recayó el número de expediente DIT 0832/2022. -----

En dicha resolución, el INAI instruyó a este Organismo a considerar en las publicaciones relativas a las versiones públicas de contratos de honorarios en el SIPOT, el siguiente criterio: -----

a) **Publicar la información correspondiente a las Actas del Comité de Transparencia mediante el cual se aprobaron las versiones publicas** respecto de los contratos de las personas contratadas por honorarios de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General para el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales. -----

Por lo tanto, resulta pertinente realizar las subsecuentes cargas y actualización respecto de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo dicho criterio, y sustituir las cargas realizadas durante este ejercicio 2022. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente de la Presidencia, en uso de la voz, por lo que enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----



[Handwritten signature]

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

----- **De la Información Confidencial** -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

- **Nacionalidad** -----

Por lo que se refiere a la nacionalidad de una persona, se considera como un dato personal de conformidad con lo establecido en el Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- **Número de folio de credencial de residente permanente** -----

Toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información, por lo que el número con el que se identifica al documento migratorio que, el Instituto Nacional de Migración genera y que permite, a las personas extranjeras, acreditar su situación migratoria en el país. -----

- **Registro Federal de Contribuyentes; y** -----

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. -----

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. -----

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda -----

vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada. -----

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irreplicable y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia. -----

- **Domicilio particular** -----

El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente de la Presidencia, es cuánto. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente de la Presidencia del Comité, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que al no haber comentario, solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, claro que sí Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente de la Presidencia del Comité, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

ACUERDO

SNDIF/CT/04/EXT.17/2022

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en los contratos de honorarios, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

